

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00809 00

No se tienen en cuenta las documentales aportadas por la parte actora, para efectos de determinar las diligencias de notificación a la parte accionada.

Se REQUIERE al extremo demandante para que aporte debidamente la documental que demuestre la notificación a la empresa GMOVIL en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., como quiera que la adosada se encuentra cercenada y/o es ilegible y no se puede establecer el cumplimiento de la carga procesal

Con todo, siendo que quien dice ser la apoderada general de GMOVIL S.A.S. presentó contestación a la demanda, se le REQUIERE para que aporte lo actos de notificación por los cuales su poderdante tuvo conocimiento de la admisión de la demanda y así mismo, aporte copia del poder general otorgado y/o del poder especial, con las prerrogativas del artículo 74 y siguientes del C.G.P. o el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, previo decretar el emplazamiento del demandado persona natural, proceda el demandante a remitir una vez más notificación por correo electrónico en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P. con la constancia de acuse de recibo o, en su defecto, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se otorga a los requeridos el término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico número 87 del 30 de junio de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13489b6820ca2e4b0824496b6f51e758104feaa1624d4bc0db217356cc78fb97**

Documento generado en 29/06/2021 05:10:26 AM